

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.  
Palmira, octubre 27 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00488-00

Palmira, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ. De su examen se advierte **(i)** que los hechos de la demanda están incompletos, si en cuenta se tiene que del no. 6 se pasa al No. 9. **(ii)** No se observa que, en relación con los hechos que motivan la demanda, se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, acorde con lo previsto en el art. 35 de la ley 640 del 2001, reformado por el art. 52 de la ley 1395 del 2010, en concordancia con el art. 621 del CGP, **(iii)** La demanda no indica contra quién se dirige, en contravía del postulado contenidos en los numerales 2 y 10 del art. 82 del CGP, y mucho menos **(iv)** que se haya dado cumplimiento al requerimiento previsto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020 aportando la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada la que, iteramos, no se enuncia en el libelo. **(v)** para los efectos de la exigencia contenida en el art. 73 de la norma adjetiva civil, ateniendo la certificación expedida por la base de datos del Registro nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, la demanda no se presenta por abogado titulado. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca7b1941a8b3a0005bf78c769f73c7eee8f89c17c0d468f43b066981ada25ad**

Documento generado en 28/10/2021 08:06:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>